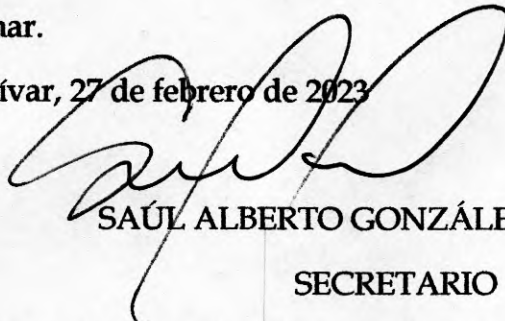


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado PIEDADA ARCIA PEÑALOZA Y OTROS, CONTRA EL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2021- 00034-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de febrero de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por PIEDAD ARCIA PEÑALOZA Y OTROS, CONTRA EL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2021- 00034-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E.S.D.

Ref: proceso ejecutivo Laboral
Dte: PIEDAD ARCIA PEÑALOZA Y OTROS
Ddo: MUNICIPIO DE MARGARITA BOLIVAR
Rad: 2021-00034.00

YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a Usted manifiesto que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso presento Liquidación Adicional del crédito Así:

1) PIEDAD ARCIA PEÑALOZA
CAPITAL \$ 830.000

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$20.418
JULIO	2.66%	\$22.078
AGOSTO	1.88%	\$15.604
SEPTIEMBRE	2.77%	\$22.991
interese moratorios		\$ 81.091

2) ANA VIRGINIA ACUÑA MORA
CAPITAL \$ 6.941.751

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$170.767
JULIO	2.66%	\$184.651
AGOSTO	1.88%	\$130.505
SEPTIEMBRE	2.77%	\$192.287
interese moratorios		\$ 678.210

3) JAIME BELEÑO MARTINEZ
CAPITAL \$ 5.261.867

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$129.442
JULIO	2.66%	\$139.966
AGOSTO	1.88%	\$98.923
SEPTIEMBRE	2.77%	\$145.754
interese moratorios		\$ 514.085

4) LUIS FELIPE JIMENEZ ARIAS
CAPITAL \$ 1.814.205

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$44.630
JULIO	2.66%	\$48.258
AGOSTO	1.88%	\$34.107
SEPTIEMBRE	2.77%	\$50.254
interese moratorios		\$ 177.249

5) CESAR CASTRO MEJIA
CAPITAL \$ 10.409.335

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$256.070
JULIO	2.66%	\$276.889
AGOSTO	1.88%	\$195.696
SEPTIEMBRE	2.77%	\$288.339
interese moratorios		\$ 1.016.994

6) LUIS VILLARRUEL CONTRERAS
CAPITAL \$ 2.278.910

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$56.062
JULIO	2.66%	\$60.619
AGOSTO	1.88%	\$42.844
SEPTIEMBRE	2.77%	\$63.126
interese moratorios		\$ 222.651

7) JANIA GONZALEZ NIETO
CAPITAL \$ 6.165.206

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$151.664
JULIO	2.66%	\$163.995
AGOSTO	1.88%	\$115.906
SEPTIEMBRE	2.77%	\$170.777
interese moratorios		\$ 602.342

8) IBETH ZAMBRANO FERNANDEZ
CAPITAL \$ 3.426.722

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$84.298
JULIO	2.66%	\$91.151
AGOSTO	1.88%	\$64.423
SEPTIEMBRE	2.77%	\$94.921
interese moratorios		\$ 334.793

9) JULIA ROBLES TORRES
CAPITAL \$ 953.462

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
JUNIO	2.46%	\$23.456

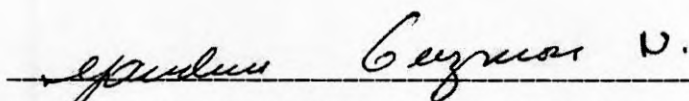
JULIO	2.66%	\$25.362
AGOSTO	1.88%	\$17.925
SEPTIEMBRE	2.77%	\$26.411
interese moratorios		\$ 93.154

Total interese moratorios con base en la liquidación adicional.	\$ 3.720.569
Agencias en Derecho con base en la liquidación adicional.	\$ 356.441
LIQUIDACION ADICIONAL APROBADA	\$ 11.227.153
SALDO POR CANCELAR	\$ 15.304.163

Total obligación por pagar.....\$ 15.304.163,00

Igualmente solicito ampliar la medida y oficiar a la entidad bancaria.

Del Señor Juez,



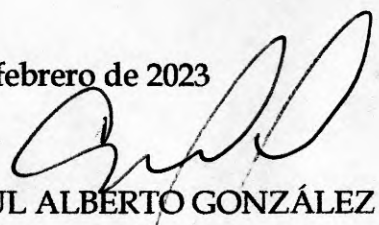
YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ C.C. No.
45.460.492 de Cartagena, Bolívar.

T.P. No. 171.903 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado JAIDER PALMERA DIAZ CONTRA EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2016- 00108-00. Informándole que se presentó reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 23 de febrero de 2023


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JAIDER PALMERA DIAZ CONTRA EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2016- 00108-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

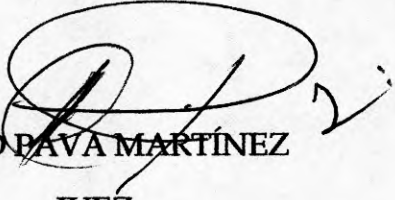
Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Cuarto: Téngase a la Dra. YULISSA S. MORALES RAMOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.235.039.688 y la T.P. No. 394.856 del CSJ, como apoderada del señor JAIDER PALMERA DIAZ, para lo cual se le concede personería para actuar en los términos del presente mandato.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Señor

JUEZ 2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS-BOLIVAR
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Demandante: JAYDER A. PALMERA DIAZ

Demandado: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR

Rad. 13-468-31-89-002-2016-00108-0

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

YULISSA SOFIA MORALES RAMOS, ciudadana mayor, natural y residente en San Martín de Loba, Bolívar, actuando como apoderada judicial del señor JAYDER ALFONSO PALMERA DIAZ, demandante dentro del proceso a que se contrae la referencia, mediante el presente escrito, me permito llegar a su despacho muy respetuosamente, para solicitarle, que previo al reconocimiento de mi personería como apoderada judicial de la parte demandante a que se contrae la referencia, para lo cual adjunto el respectivo poder, se sirva darle aprobación a la liquidación del crédito que a continuación presento.
EL CUERPO DE LA LIQUIDACION.

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.								
CAPITAL				\$ 1.776.779				
AÑO	MES / TRIMESTRE	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA TRIMESTRAL (Int.Ban.Mora)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INT. MORA 1,5	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO TRIMESTRAL
2012	ABRIL - JUNIO	\$ 1.776.779		20,52%	1,71%	2,57%		\$ 45.574
2012	JULIO - SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779		20,86%	1,74%	2,61%		\$ 138.989
2012	OCTUBRE - DICIEMBRE	\$ 1.776.779		20,89%	1,74%	2,61%		\$ 139.188
TOTAL							\$	\$ 323.751
2013	ENERO - MARZO	\$ 1.776.779		20,75%	1,73%	2,59%		\$ 138.256
2013	ABRIL - JUNIO	\$ 1.776.779		20,83%	1,74%	2,60%		\$ 138.789
2013	JULIO - SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779		20,34%	1,70%	2,54%		\$ 135.524
2013	OCTUBRE - DICIEMBRE	\$ 1.776.779		19,85%	1,65%	2,48%		\$ 132.259
TOTAL							\$	\$ 544.827
2014	ENERO - MARZO	\$ 1.776.779		19,65%	1,64%	2,46%		\$ 130.926
2014	ABRIL - JUNIO	\$ 1.776.779		19,63%	1,64%	2,45%		\$ 130.793
2014	JULIO - SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779		19,33%	1,61%	2,42%		\$ 128.794
2014	OCTUBRE - DICIEMBRE	\$ 1.776.779		19,17%	1,60%	2,40%		\$ 127.728
TOTAL							\$	\$ 518.242
2015	ENERO - MARZO	\$ 1.776.779		19,21%	1,60%	2,40%		\$ 127.995
2015	ABRIL - JUNIO	\$ 1.776.779		19,37%	1,61%	2,42%		\$ 129.061
2015	JULIO - SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779		19,26%	1,61%	2,41%		\$ 128.338

2016	ENERO - MARZO	\$ 1.776.779		19,68%	1,64%	2,46%		\$ 131.126
2016	ABRIL - JUNIO	\$ 1.776.779		20,54%	1,71%	2,57%		\$ 136.856
2016	JULIO - SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779		21,34%	1,78%	2,67%		\$ 142.187
2016	OCTUBRE - DICIEMBRE	\$ 1.776.779		21,99%	1,83%	2,75%		\$ 146.518
TOTAL							\$ -	\$ 556.687

2017	ENERO - MARZO	\$ 1.776.779		22,34%	1,86%	2,79%		\$ 148.850
2017	ABRIL - JUNIO	\$ 1.776.779		22,33%	1,86%	2,79%		\$ 148.783
2017	JULIO - SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779		21,98%	1,83%	2,75%		\$ 146.451
2017	OCTUBRE	\$ 1.776.779	21,15%		1,76%	2,64%	\$ 46.974	
2017	NOVIEMBRE	\$ 1.776.779	20,96%		1,75%	2,62%	\$ 46.552	
2017	DICIEMBRE	\$ 1.776.779	20,77%		1,73%	2,60%	\$ 46.130	
TOTAL							\$ 199.633	\$ 444.084

2018	ENERO	\$ 1.776.779	20,69%		1,72%	2,59%	\$ 45.952	
2018	FEBRERO	\$ 1.776.779	21,01%		1,75%	2,63%	\$ 46.663	
2018	MARZO	\$ 1.776.779	20,68%		1,72%	2,59%	\$ 45.930	
2018	ABRIL	\$ 1.776.779	20,48%		1,71%	2,56%	\$ 45.486	
2018	MAYO	\$ 1.776.779	20,44%		1,70%	2,56%	\$ 45.397	
2018	JUNIO	\$ 1.776.779	20,28%		1,69%	2,54%	\$ 45.041	
2018	JULIO	\$ 1.776.779	20,03%		1,67%	2,50%	\$ 44.486	
2018	AGOSTO	\$ 1.776.779	19,94%		1,66%	2,49%	\$ 44.286	
2018	SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779	19,81%		1,65%	2,48%	\$ 43.997	
2018	OCTUBRE	\$ 1.776.779	19,63%		1,64%	2,45%	\$ 43.598	
2018	NOVIEMBRE	\$ 1.776.779	19,49%		1,62%	2,44%	\$ 43.287	
2018	DICIEMBRE	\$ 1.776.779	19,40%		1,62%	2,43%	\$ 43.087	
TOTAL							\$ 537.209	\$ -

2019	ENERO	\$ 1.776.779	19,16%		1,60%	2,40%	\$ 42.554	
2019	FEBRERO	\$ 1.776.779	19,70%		1,64%	2,46%	\$ 43.753	
2019	MARZO	\$ 1.776.779	19,37%		1,61%	2,42%	\$ 43.020	
2019	ABRIL	\$ 1.776.779	19,32%		1,61%	2,42%	\$ 42.909	
2019	MAYO	\$ 1.776.779	19,34%		1,61%	2,42%	\$ 42.954	
2019	JUNIO	\$ 1.776.779	19,30%		1,61%	2,41%	\$ 42.865	
2019	JULIO	\$ 1.776.779	19,28%		1,61%	2,41%	\$ 42.820	
2019	AGOSTO	\$ 1.776.779	19,32%		1,61%	2,42%	\$ 42.909	
2019	SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779	19,32%		1,61%	2,42%	\$ 42.909	
2019	OCTUBRE	\$ 1.776.779	19,10%		1,59%	2,39%	\$ 42.421	
2019	NOVIEMBRE	\$ 1.776.779	19,03%		1,59%	2,38%	\$ 42.265	
2019	DICIEMBRE	\$ 1.776.779	18,91%		1,58%	2,36%	\$ 41.999	
TOTAL							\$ 513.378	\$ -

2020	ENERO	\$ 1.776.779	18,77%		1,56%	2,35%	\$ 41.688	
2020	FEBRERO	\$ 1.776.779	19,06%		1,59%	2,38%	\$ 42.332	
2020	MARZO	\$ 1.776.779						

2020	NOVIEMBRE	\$ 1.776.779	17,84%		1,49%	2,23%	\$ 39.622
2020	DICIEMBRE	\$ 1.776.779	17,46%		1,46%	2,18%	\$ 38.778
TOTAL							\$ 408.458
2021	ENERO	\$ 1.776.779	17,32%		1,44%	2,17%	\$ 38.467
2021	FEBRERO	\$ 1.776.779	17,54%		1,46%	2,19%	\$ 38.956
2021	MARZO	\$ 1.776.779	17,41%		1,45%	2,18%	\$ 38.667
2021	ABRIL	\$ 1.776.779	17,31%		1,44%	2,16%	\$ 38.445
2021	MAYO	\$ 1.776.779	17,22%		1,44%	2,15%	\$ 38.245
2021	JUNIO	\$ 1.776.779	17,21%		1,43%	2,15%	\$ 38.223
2021	JULIO	\$ 1.776.779	17,18%		1,43%	2,15%	\$ 38.156
2021	AGOSTO	\$ 1.776.779	17,24%		1,44%	2,16%	\$ 38.290
2021	SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779	17,19%		1,43%	2,15%	\$ 38.179
2021	OCTUBRE	\$ 1.776.779	17,08%		1,42%	2,14%	\$ 37.934
2021	NOVIEMBRE	\$ 1.776.779	17,27%		1,44%	2,16%	\$ 38.356
2021	DICIEMBRE	\$ 1.776.779	17,46%		1,46%	2,18%	\$ 38.778
TOTAL							\$ 460.697
2022	ENERO	\$ 1.776.779	17,66%		1,47%	2,21%	\$ 39.222
2022	FEBRERO	\$ 1.776.779	18,30%		1,53%	2,29%	\$ 40.644
2022	MARZO	\$ 1.776.779	18,47%		1,54%	2,31%	\$ 41.021
2022	ABRIL	\$ 1.776.779	19,05%		1,59%	2,38%	\$ 42.310
2022	MAYO	\$ 1.776.779	19,71%		1,64%	2,46%	\$ 43.775
2022	JUNIO	\$ 1.776.779	20,40%		1,70%	2,55%	\$ 45.308
2022	JULIO	\$ 1.776.779	21,28%		1,77%	2,66%	\$ 47.262
2022	AGOSTO	\$ 1.776.779	22,21%		1,85%	2,78%	\$ 49.328
2022	SEPTIEMBRE	\$ 1.776.779	23,50%		1,96%	2,94%	\$ 52.193
2022	OCTUBRE	\$ 1.776.779	24,61%		2,05%	3,08%	\$ 54.658
2022	NOVIEMBRE	\$ 1.776.779	25,78%		2,15%	3,22%	\$ 57.257
2022	DICIEMBRE	\$ 1.776.779	27,64%		2,30%	3,46%	\$ 61.388
TOTAL							\$ 574.366
2023	ENERO	\$ 1.776.779	28,84%		2,40%	3,61%	\$ 64.053
TOTAL							\$ 64.053
SUMA DE LOS INTERESES MENSUALES							\$ 2.777.816
SUMA DE LOS INTERESES TRIMESTRALES							\$ 2.901.769
CAPITAL							\$ 1.776.779
CAPITAL MAS INTERESES							\$ 7.456.364
GRAN TOTAL							\$ 7.456.364

Igualmente, ruego al señor juez, que se tasen los valores correspondientes a las costas procesales y agencias en derecho y consecuentemente, se ordene su liquidación por secretaría; valores que se deben incorporar al crédito en favor de mi poderdante.

Sírvase señor juez, proceder de conformidad a lo aquí solicitado.
Atentamente,

11 1 1



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15579881

En la ciudad de San Martín De Loba, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de San Martín De Loba, compareció: JAYDER ALFONSO PALMERA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73591806, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCULO DE -MOMPOX BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*JAYDER
PALMERA*

----- Firma autógrafa -----

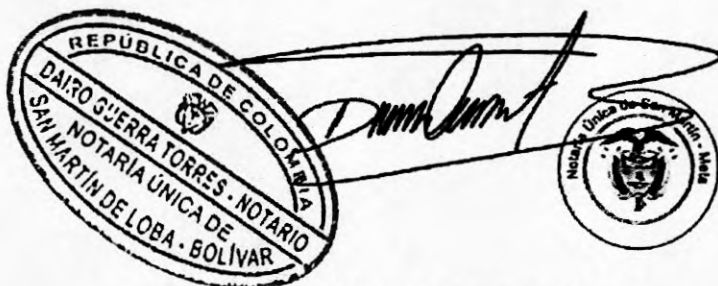


rnm05nw9gjz4
09/02/2023 - 11:47:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DAIRO GUERRA TORRES

Notario Único del Círculo de San Martín De Loba, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05nw9gjz4

Señor

JUEZ 2° PROMISCO DEL CIRCUITO - MOMPOS, BOLIVAR

E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva Laboral

Demandante: Jayder Palmera Díaz

Demandado: Municipio Barranco de Loba

Rad. 13-468-31-89-002-2016-00108-0

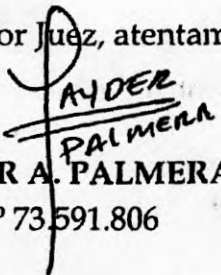
Asunto: Otorgamiento de poder

JAYDER ALFONSO PALMERA DIAZ, ciudadano mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como demandante dentro del proceso a que se contrae la referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora YULISSA SOFIA MORALES RAMOS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.235.039.688 y tarjeta profesional número 394.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación judicial, continúe con el proceso ejecutivo laboral que cursa en ese despacho.

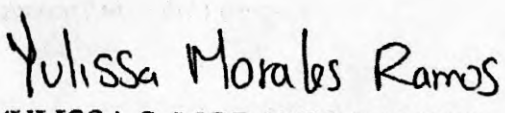
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar y aportar pruebas y en general para interponer todos los recursos de ley que sean necesarios para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Solicito, señor Juez, conferir personería a mi representante judicial para actuar en los términos del presente mandato, quien se le notificará al correo yulissa25@hotmail.com y/o al celular 3137760833.

Del señor Juez, atentamente, yulissa25@hotmail.com


JAYDER A. PALMERA DIAZ
C. C. N° 73.591.806

Acepto:


YULISSA S. MORALES RAMOS
C. C. N° 1.235.039.688
T. P. N° 394.856 del C. S. de la J.



SOLICITUD DE PERSONERIA.

yulissa morales ramos <yulissa25_@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 12:29 PM

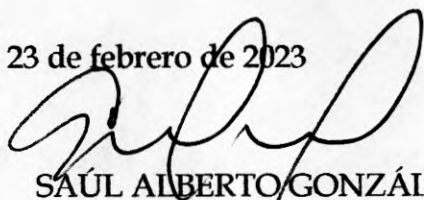
Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, allego a ustedes memorial poder y liquidación de crédito del proceso con Rad. 2016-0180 en contra del municipio de Barranco de Loba, para que se le imparta el reconocimiento de personería y la liquidación.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado JAIME LUIS BEDOYA CARDENAS, CONTRA EL MUNICIPIO DEL PEÑON, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2005- 00021-00. Informándole que se presentó reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 23 de febrero de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintitrés (23) febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JAIME LUIS BEDOYA CARDENAS, CONTRA, EL MUNICIPIO DEL PEÑON, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2005- 00021-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID RIVA MARTÍNEZ

JUEZ

134

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Demandante: JAIME BEDOYA CARDENAS					
Demandado: MUNICIPIO DE CICUCO - BOLÍVAR					
Acción: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO ORDINARIO.					
Juzgado: 1° PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓS - BOLÍVAR					
Radicación:					
CAPITAL				\$ 106.008.883	
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN				01-jun-2006	
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN				30-nov-2022	
DIAS DE MORA				6.026	
2008	Enero	31-ene-2008	32,75%	609	
	Febrero	29-feb-2008	32,75%	29	
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	31	\$ 63.634.000
	Abril	30-abr-2008	32,88%	30	
	Mayo	31-may-2008	32,88%	31	
	Junio	30-jun-2008	32,88%	30	\$ 8.690.000
	Julio	31-jul-2008	32,27%	31	
	Agosto	31-ago-2008	32,27%	31	
	Septiembre	30-sep-2008	32,27%	30	\$ 8.623.000
	Octubre	31-oct-2008	31,53%	31	
	Noviembre	30-nov-2008	31,53%	30	
	Diciembre	31-dic-2008	31,53%	31	\$ 8.425.000
2009	Enero	31-ene-2009	30,71%	31	
	Febrero	28-feb-2009	30,71%	28	
	Marzo	31-mar-2009	30,71%	31	\$ 8.027.000
	Abril	30-abr-2009	30,42%	30	
	Mayo	31-may-2009	30,42%	31	
	Junio	30-jun-2009	30,42%	30	\$ 8.040.000
	Julio	31-jul-2009	27,98%	31	
	Agosto	31-ago-2009	27,98%	31	
	Septiembre	30-sep-2009	27,98%	30	\$ 7.476.000
	Octubre	31-oct-2009	25,92%	31	
	Noviembre	30-nov-2009	25,92%	30	
	Diciembre	31-dic-2009	25,92%	31	\$ 6.926.000
2010	Enero	31-ene-2010	24,21%	31	
	Febrero	28-feb-2010	24,21%	28	
	Marzo	31-mar-2010	24,21%	31	\$ 6.328.000
	Abril	30-abr-2010	22,97%	30	
	Mayo	31-may-2010	22,97%	31	
	Junio	30-jun-2010	22,97%	30	\$ 6.071.000
	Julio	31-jul-2010	22,41%	31	
	Agosto	31-ago-2010	22,41%	31	
	Septiembre	30-sep-2010	22,41%	30	\$ 5.988.000
	Octubre	31-oct-2010	21,32%	31	

155

2011	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	30	
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$ 5.697.000
	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$ 6.122.000
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	\$ 7.014.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	\$ 7.468.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	
	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$ 7.773.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	\$ 7.876.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$ 8.113.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$ 8.338.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$ 8.351.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$ 8.137.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 8.259.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$ 8.152.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 7.957.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 7.706.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 7.784.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 7.749.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	

156

2015	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 7.685.000
	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 7.533.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 7.680.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 7.719.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 7.749.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 7.781.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 8.121.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 8.530.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 8.791.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 8.236.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 8.325.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 5.577.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 2.633.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 2.677.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 2.565.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 2.625.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 2.615.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 2.401.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 2.613.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 2.502.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 2.580.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 2.476.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 2.525.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 2.506.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 2.409.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 2.465.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 2.367.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 2.433.000

157

2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	2.401.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	2.234.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	2.430.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	2.344.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	2.425.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	2.342.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	2.424.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	2.429.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	2.351.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	2.399.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	2.313.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	2.374.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	2.349.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	2.233.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	2.373.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	2.263.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	2.271.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	2.188.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	2.267.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	2.290.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	2.224.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	2.263.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	2.159.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	2.178.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	2.159.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	1.977.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	2.172.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	2.089.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	2.146.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	2.075.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	2.140.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	2.148.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	2.073.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	2.127.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	2.083.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	2.178.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	2.205.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	2.070.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	2.315.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	2.316.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	2.482.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	2.492.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$	2.694.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	2.820.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	\$	2.897.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$	3.144.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	\$	3.195.000
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$	-
					\$	504.364.000

CAPITAL	\$ 106.008.883
TOTAL INTERESES MORATORIOS (01-06-2006 A 30-11-2022)	\$ 504.364.000
AGENCIAS EN DERECHO/HONORARIOS PROFESIONALES (15%)	\$ 91.555.932
TOTAL A PAGAR	\$ 701.928.815

Documento de +57 302 2904365

SOPORTE TECNICO <abedoyac@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 12:22 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (43 KB)

Liquidaciones Créditos INVERSIONES BEDOYA11.pdf;

Liquidaciones Créditos INVERSIONES BEDOYA11.pdf

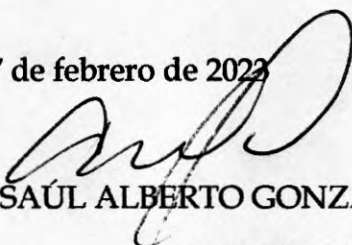
Enviado desde mi HUAWEI Y9a

158

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado MAGDALENA MUÑOZ SANTANDER, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2019-00145-00. Informándole que se presentó reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de febrero de 2023


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MAGDALENA MUÑOZ SANTANDER, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2019- 00145-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Mompox 27 de febrero de 2023

Señor

JUEZ 2º PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.

E. S. D.

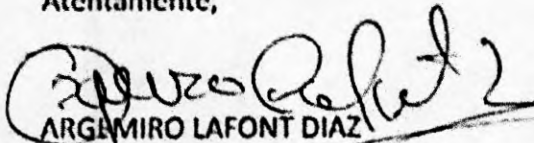
Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral a continuación de la Ordinaria Laboral de
MAGDALENA MUÑOZ SANTANDER. CONTRA la E.S.E HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX,
RADICACION No 2019/00145-00.

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, muy
respetuosamente apporto la liquidación del crédito ordenada en auto de fecha 20 de septiembre de
2022 en los siguientes términos., que consta de dos (02) folios.

Una vez aprovecho para solicitarle muy respetuosamente se sirva, extender la medida de cautelar
de embargo a la NUEVA E.P.S. de la ciudad de Cartagena y puede ser notificada al correo:
secretaria.general@nuevaeps.com.co dirigido a la gerente MONICA MARIA RODRIGUEZ
FAJARDO Gerente de Tesorería Nueva EPS y /o quien haga las veces.

Librense los oficios respectivos.

Atentamente,



ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C.C. NO 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.

Correo: argemiro.diego@hotmail.com

MAGDALENA MUÑOZ SANTANDER

CAPITAL 3.377.222

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA RES	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	DIAS	INTERESES
Agosto	2.020	R0685	31 jul 20	01 ago 20	31 ago 20	3.377.222	2,29%	29	74.638
Septiembre	2.020	R0768	28 ago 20	01 sep 20	30 sep 20	3.377.222	2,29%	30	77.465
Octubre	2.020	R0869	30 sep 20	01 oct 20	31 oct 20	3.377.222	2,26%	30	76.367
Noviembre	2.020	R0947	29 oct 20	01 nov 20	30 nov 20	3.377.222	2,23%	30	75.312
Diciembre	2.020	R1034	26 nov 20	01 dic 20	31 dic 20	3.377.222	2,18%	30	73.708
									377.490

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA RES	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	DIAS	INTERESES
Enero	2.021	R1215	30 dic 20	01 ene 21	31 ene 21	3.377.222	2,17%	30	73.117
Febrero	2.021	R0064	29 ene 21	01 feb 21	28 feb 21	3.377.222	2,19%	30	74.046
Marzo	2.021	R0161	26 feb 21	01 mar 21	31 mar 21	3.377.222	2,18%	30	73.497
Abril	2.021	R0305	31 mar 21	01 abr 21	30 abr 21	3.377.222	2,27%	30	76.494
Mayo	2.021	R0407	30 abr 21	01 may 21	31 may 21	3.377.222	2,27%	30	76.494
Junio	2.021	R0509	28 may 21	01 jun 21	30 jun 21	3.377.222	2,15%	30	72.652
Julio	2.021	R0622	30 jun 21	01 jul 21	31 jul 21	3.377.222	2,15%	30	72.610
Agosto	2.021	R0804	30 jul 21	01 ago 21	31 ago 21	3.377.222	2,16%	30	72.948
Septiembre	2.021	R0931	30 ago 21	01 sep 21	30 sep 21	3.377.222	2,15%	30	72.610
Octubre	2.021	1095	30 sep 21	01 oct 21	31 oct 21	3.377.222	2,14%	30	72.273
Noviembre	2.021	1259	29 oct 21	01 nov 21	30 nov 21	3.377.222	2,16%	30	72.948
Diciembre	2.021	1405	30 nov 21	01 dic 21	31 dic 21	3.377.222	2,18%	30	73.623
									883.312

DESCRIPCION	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	DIAS	INTERESES
Enero	2.022	1597	30 dic 21	01 ene 22	31 ene 22	3.377.222	2,21%	30	74.637
Febrero	2.022	143	28 ene 22	01 feb 22	28 feb 22	3.377.222	2,29%	30	77.338
Marzo	2.022	256	25 feb 22	01 mar 22	31 mar 22	3.377.222	2,31%	30	78.014
Abril	2.022	382	31 mar 22	01 abr 22	30 abr 22	3.377.222	2,38%	30	80.378
Mayo	2.022	498	29 abr 22	01 may 22	31 may 22	3.377.222	2,46%	30	83.080
Junio	2.022	617	31 may 22	01 jun 22	30 jun 22	3.377.222	2,55%	30	86.119
Julio	2.022	801	30 jun 22	01 jul 22	31 jul 22	3.377.222	2,66%	30	89.834
Agosto	2.022	973	29 jul 22	01 ago 22	31 ago 22	3.377.222	2,78%	30	93.887
Septiembre	2.022	1126	31 ago 22	01 sep 22	30 sep 22	3.377.222	2,94%	30	99.290
Octubre	2.022	1327	29 sep 22	01 oct 22	31 oct 22	3.377.222	3,08%	30	104.018
Noviembre	2.022	1537	28 oct 22	01 nov 22	30 nov 22	3.377.222	3,22%	30	108.831
Diciembre	2.022	1715	30 nov 22	01 dic 22	31 dic 22	3.377.222	3,46%	30	116.683
									1.092.109

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	RESOL	FECHA	F. INICIO	F. TERM.	CAPITAL	TASA	DIAS	INTERESES
Enero	2.023	1597	30 dic 21	01 ene 22	31 ene 22	3.377.222	3,61%	30	121.749
Febrero	2.023	0100	27 ene 23	01 feb 23	28 feb 23	3.377.222	3,77%	30	127.406
									249.155

Intereses

2.602.067

CAPITAL	3.377.222
INTERESES	2.602.067
SUBTOTAL	5.979.289
INDEXACION	750.029
INDEMN.	22.376.900
SUBTOTAL	29.106.218
COSTAS 7%	2.037.435
TOTAL	31.143.653

**LIQUIDACIÓN DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO DE MAGDALENA MUÑOZ EN
CONTRA DE LA ESE HOSPITAL SANTA MARÍA DE MOMPOX**

Diego Lafont <argemiro.diego@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 5:21 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario laboral de TERESA DE J. SOSA AREVALO
CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS, BOLIVAR.
Radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2016-00248-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 23 de Febrero de 2023



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Ref: Proceso Ordinario Laboral CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA
MARIA DE MOMPOS, BOLIVAR, Radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2016-00248-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la
Sala Laboral de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de
Cartagena, en providencia del 11 de julio de 2019, resolvió declarar improcedente el
grado jurisdiccional de consulta, de la sentencia laboral 17 de julio de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se obedecerá lo resuelto por el superior
jerárquico, por tal motivo se archivara el presente proceso, previo la anotación en el
libro radicator que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

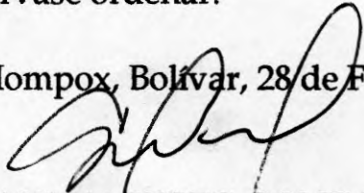
**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Genaro Mejía Rodríguez contra Sociedad Fernandez Trespalacios Hermanos LTDA, Rad.13-468-31-89-002-2022-00306-00, informándole que el demandado otorga poder y su apoderado contesta la demanda.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 28 de Febrero de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Genaro Mejía Rodríguez contra Sociedad Fernandez Trespalacios Hermanos LTDA, Rad.13-468-31-89-002-2022-00306-00.

I. Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

II. Consideraciones: Tal como viene señalado, el demandado Sociedad Fernandez Trespalacios Hermanos LTD, presentó memorial contentivo de la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPY y SS, razón por lo cual se tendrá por contestada la demanda en legal forma.

Se aprecia que el demandado Sociedad Fernandez Trespalacios Hermanos LTD, a través de su apoderado judicial se permitió incoar excepción previa nominada inepta demanda y/o carencia de poder, excepción mixta nominada prescripción y excepciones de mérito nominadas inexistencia de la relación laboral, cobro de lo no debido y ilegitimidad del actor para pedir pago de cuotas pensionales.

De la excepción previa impetrada se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (3) días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 2ª No.17ª-01

Así mismo de las excepciones de mérito impetradas se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Realizado lo anterior y vencido los términos de traslado concedido vuelva el auto al Despacho para el trámite procesal subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se tiene por contestada en legal forma la demanda.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante de la excepción previa propuesta nominada inepta demanda y/o carencia de poder , por el término de tres (3) días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, así mismo de las excepciones de mérito impetradas se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Doctor EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ identificado con C.C No. 19.388.296 de Bogotá y T.P 33663 del C.S.J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CUARTO: Realizado lo anterior y vencido el término de los traslados conferidos, vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID JAVA MARTINEZ
JUEZ

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de Genaro Mejía Rodríguez Vs Fernández Trespalacios Hermanos Limitada. Contestación de Demanda.

Rad: **13-468-31-89-002-2022-00306-00**

EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ, abogado con tarjeta profesional 33.663 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 19.388.296 de Bogotá, obrando como apoderado de FERNÁNDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LIMITADA, sociedad con domicilio en Barranquilla, representada legalmente por EMILIA REGINA FERNÁNDEZ BACCI, mayor de edad y del mismo domicilio, por medio de este escrito contesto la demanda formulada en su contra por el señor GENARO MEJÍA RODRÍGUEZ, lo cual hago de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Por las razones de hecho y de derecho que expondré más adelante, me opongo a las pretensiones de la demanda, pido se absuelva a la sociedad demandada y se condene en costas al actor.

A LOS HECHOS

A los hechos primero y segundo, que tienen unidad de materia, contesto que no son ciertos. No es verdad que entre el demandante y la demandada haya existido contrato de trabajo en el periodo comprendido del 15 de enero de 1989 al 30 de agosto de 1997, ni en ninguna otra época, aunque a veces se le buscaba para reparar los corrales de la finca Los Ladrillos, actividad ocasional que adelantaba con sus propios medios, con total autonomía y por la cual se le cancelaban sus honorarios. En las fincas Punta Rica y La Estrella, no existían corrales de madera, en la segunda no había ni casa y la de Punta Rica era un rancho de bahareque de dos piezas y una cocina abierta, vale decir sin paredes. Tampoco es cierto que el señor Mejía Rodríguez haya participado como empleado de la demandada en la reconstrucción de casas en Barranquilla, ciudad en la cual la sociedad jamás ha tenido ningún inmueble.

Al hecho tercero manifiesto de no es cierto. No hubo salario dado que no hubo contrato laboral entre el demandante y la demandada. Esta le cancelaba sus servicios cada vez que lo buscaba para reparar los corrales en Los Ladrillos, actividad esporádica, vale decir por evento, que el señor Mejía desarrollaba con sus propios instrumentos y ayudantes, a cambio de la cual y una vez finalizado el mantenimiento recibía la remuneración pactada.

El hecho cuarto no es cierto. El señor Mejía Rodríguez acometía en forma autónoma las obras que ocasionalmente se le encargaban, sin recibir ninguna clase de instrucciones acerca de cómo llevarlas a cabo pues los administradores de la sociedad no tenían conocimientos de carpintería o ebanistería. Precisamente por

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ABOGADO

esta razón requerían servicios externos para los casos de refacciones de los corrales de Los Ladrillos.

El hecho quinto no es cierto. El demandante nunca tuvo relación de subordinación o dependencia con la demandada, toda vez que entre ellos no existió vinculación laboral alguna. Fernández Trespalcacios Hermanos Limitada se dedica a la actividad de la ganadería, no a la carpintería o ebanistería, nada que ver con la elaboración de muebles, de modo que ¿para qué necesitaría un carpintero o ebanista con carácter permanente y bajo horario de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes y cinco (5) los sábados?

Al hecho sexto expreso que no es cierto. La demandada no pudo haber dado por finalizado un contrato de trabajo que no existía.

Al hecho séptimo respondo que no es cierto. La demandada no pudo haber dado por finalizado un contrato de trabajo que no existía. Además, si bien es verdad que el señor Luis Enrique Mejía trabajó con Fernández Trespalcacios Hermanos Limitada, también lo es que se retiró el 12 de febrero de 1996, de tal manera que cae de su peso que el demandante le hubiera entregado su cargo -supuesto cargo- en la finca Punta Rica el 30 de agosto de 1997.

EXCEPCIONES

I- PREVIAS

INEPTA DEMANDA Y/O CARENCIA DE PODER

De acuerdo con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, la demanda debe indicar al juez a quien se dirige, requisito que llena la formulada por el señor Genaro Mejía Rodríguez a través de su apoderado, encaminada al "JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR (REPARTO)", lo cual no es coherente con el poder otorgado por el demandante, conferido para actuar ante el "JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR.

La discrepancia importa pues como la demanda se dirigió a un despacho judicial diferente al señalado en el poder, el juzgado ha debido enviarla a su destinatario o inadmitirla para que fuera corregida, lo cual no sucedió.

El error debe ser subsanado para evitar posibles tropiezos en el trámite del proceso.

II- MIXTAS

PRESCRIPCIÓN. Excepción que también se propone como de fondo o merito, en el evento de que no sea acogida en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Las pretensiones que el demandante desea le sean satisfechas por la justicia laboral, tienen del siguiente tenor:

"PRIMERO: Que se declare que entre la sociedad FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LIMITADA y el demandante señor GENARO MEJIA RODRIGUEZ, existió un contrato de trabajo verbal, el cual fue terminado unilateralmente por empleador

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ABOGADO

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, la sociedad demandada, reconozca y pague a mi poderdante las cuotas mensuales, por concepto al derecho pensión durante los ocho años que prestó sus servicios, desde el día 15 de enero de 1989, agosto 30 de 1997, de tiempo laborado

TERCERO: Condenar en costas y agencias del derecho a la sociedad demandada FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LIMITADA"

Interpretando, se colige que el demandante busca que se declare que entre él como trabajador y la demandada como empleadora, tuvo lugar un contrato de trabajo que inició el 15 de enero de 1989 y finalizó el 30 de agosto de 1997. Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la sociedad a pagarle las cuotas pensionales de dicho periodo. Y que además sea condenada en costas.

Supongamos, en gracia de discusión demos por hecho que entre el demandante y la demandada existió un contrato laboral durante el periodo comprendido del 15 de enero de 1989 al 30 de agosto de 1997. Aceptemos, tengamos por cierto que en razón de ese contrato, el empleado tenía derecho a que se le pagaran "las cuotas mensuales por concepto para el derecho de pensión"

O sea que según el dicho del demandante, el contrato terminó hace más de veinticinco (25) años y por ello resulta inconcebible que sea después de tanto tiempo que solicita a la jurisdicción que se declare su existencia y adicionalmente la cancelación de las "cuotas mensuales para el derecho de pensión" que en su entender, la presunta empleadora debía cancelarle periódicamente en desarrollo y con causa en el mismo

Frente a lo anterior, es apropiado traer a colación el régimen de prescripción de las acciones destinadas a obtener la satisfacción de los derechos laborales, el cual se encuentra previsto, por regla general, en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, que en su orden expresan:

*"Artículo 488 C.S.T.- Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, **que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto"*

"Artículo 489 C.S.T.- El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente."

*"ARTÍCULO 151 DEL C. P.T. y S.S.- Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán **desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual"*

De las disposiciones reproducidas se concluye que la acción para obtener la declaración de la existencia de un contrato laboral, que es la pretensión primera del

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ABOGADO

proceso, prescribe en tres años si tal término no es interrumpido, evento en el que comienza a contarse de nuevo por un tiempo igual, de donde se sigue que el periodo máximo para que una acción ordinaria laboral no prescriba es de seis años computados a partir de que la obligación se hizo exigible.

Ahora bien, aceptando que las afirmaciones del actor sobre las fechas de inicio y culminación del contrato que aduce haber tenido con la demandada, son verídicas, que no lo son; y asumiendo que desde el comienzo de la relación las partes tienen la posibilidad legal de exigir su cumplimiento, se tiene que el fenómeno jurídico de la prescripción ocurrió hace más de veintidós (22) años para el periodo que supuestamente va de enero 15 de 1997 al 31 de agosto de ese año y un tiempo superior para los años anteriores, que alcanza a más de 33 desde que el demandante indica que inició el contrato cuya existencia pide sea declarada.

Como la acción encaminada a lograr la declaración de la existencia de un contrato laboral, se encuentra prescrita el juzgado debe reconocer tal prescripción. Y como la satisfacción de que esta pretensión es el soporte de las pretensiones segunda y tercera, ellas deben ser denegadas.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El señor Mejía Rodríguez acometía en forma autónoma las obras que ocasionalmente le encargaba la demandada, sin recibir ninguna clase de instrucciones acerca de cómo llevarlas a cabo pues los administradores de la sociedad no tenían conocimientos de carpintería o ebanistería, razón por la que requerían servicios externos para los casos de refacciones de los corrales de Los Ladrillos.

El demandante nunca tuvo relación de subordinación o dependencia con la demandada, toda vez que entre ellos no existió vinculación laboral alguna. Fernández Trespacios Hermanos Limitada se dedica a la actividad de la ganadería, no a la carpintería o ebanistería, nada que ver con la elaboración de muebles, de modo que ¿para qué necesitaría un carpintero o ebanista con carácter permanente y bajo horario de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes y cinco (5) los sábados?

En suma, dado que no estuvieron presentes los elementos de continuada dependencia o subordinación, propios de un contrato de trabajo, no puede hablarse de que existió entre las partes de este proceso una relación laboral de las previstas en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Toda vez que el demandante no tuvo vinculación de carácter laboral con la demandada, esta no estaba a efectuar aportes para pensión, de modo que nada le adeuda al demandante.

ILEGITIMIDAD DEL ACTOR PARA PEDIR PAGO DE CUOTAS PENSIONALES.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que los aportes a salud y pensión son obligaciones de naturaleza parafiscal (Sentencia C-711 de 2001, M.P.: Jaime Araujo Rentería) a cargo de los empleadores y empleados, que deben ser

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ABOGADO

cancelados a las Empresas Promotoras de Salud o Fondos de Pensiones, entidades dotadas de jurisdicción coactiva que las faculta para su cobro directo, como acreedoras que son de dichas contribuciones parafiscales.

Sobre la posibilidad de cobro de las contribuciones parafiscales por parte de los Fondos de Pensiones, la sentencia antes aludida, expresó:

"Las contribuciones parafiscales hacen parte de la categoría general denominada obligaciones fiscales; por lo tanto, se debe acudir al Estatuto Tributario, en aras de determinar la oportunidad para el ejercicio de la acción de cobro y la prescripción de la misma.

El artículo 817 del Estatuto Tributario indica que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco años. Este término, para el caso de las contribuciones parafiscales, se computa a partir del momento en que el fondo de pensiones puede exigir la satisfacción del pago de los aportes al empleador, lo que es igual al momento en que el empleador se constituye en mora en el pago de los aportes de su trabajador (CE SCA SC, Rad 470012331000200601041 01, 11 Nov. 2010).

Ahora bien, es claro que para ejecutar el cobro coactivo, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, pues esta es la única forma en que presta mérito ejecutivo. Entonces, para el caso de los aportes parafiscales deberá estar determinado el obligado, el monto debido y el fundamento de la deuda (Ibídem.)

En síntesis, si el fondo de pensiones, público o privado, no adelantó el proceso de cobro coactivo en la oportunidad de cinco años a partir del momento en que el empleador se constituyó en mora, en razón del fenómeno de prescripción, esos aportes no serán exigibles."

En sentencia C-155/2004 la mencionada corporación reiteró que esos aportes

"...son en realidad contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global... del Sistema General de Seguridad Social ()".

Compendiando lo expuesto, se tiene que las contribuciones en salud y pensiones no pertenecen ni al empleado ni al empleador y están destinadas a la financiación global del Sistema de Seguridad Social, de modo que son contribuciones parafiscales de destinación específica, por lo tanto no hay posibilidad ninguna de que se le cancelen al demandante, ni siquiera si se asume que en verdad tuvo la calidad de empleado de la demandada, lo que en realidad no es cierto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Mi poderdante decidió hacer uso del derecho de defensa, no solo por ser una garantía constitucional fundamental, sino primordialmente por estar la demanda soportada en hechos mendaces de los cuales no puede desprenderse de ningún derecho para el actor, como aparecerá fehacientemente probado una vez se agote la etapa probatoria en este trámite judicial.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ABOGADO

La reparación de los corrales de la finca Los Ladrillos que el demandante aduce haber ejecutado en forma consecutiva durante años, bajo subordinación y en horario superior al legal, en realidad no tuvo ocurrencia de esa manera. Se trató de una actividad de carácter ocasional, transitorio, destinada a la ejecución de obras específicas de reparación del corral de madera de la finca Los Ladrillos, que el señor Mejía Rodríguez, en ejercicio de su arte emprendía con plena autonomía, sin subordinación alguna, cada vez que se le contrataba para ello, regulada en los artículos 2053 y siguientes del Código Civil.

PRUEBAS

Para que se tengan como pruebas dentro del presente proceso, apporto y pido las siguientes.

DOCUMENTOS.

- Certificado de existencia y representación legal de Fernández Trespacios Hermanos Limitada, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.
- Fotocopia autentica del acta de la diligencia de conciliación laboral llevada a cabo el 14 de septiembre de 1999, en la Inspección del Trabajo de Mompós, entre el señor Luis Enrique Mejía como empleado y la sociedad Fernández Trespacios Hermanos Limitada como empleadora.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de decrete el interrogatorio de parte del demandante, señor Genaro Mejía Rodríguez.

TESTIMONIOS.

Solicito de oiga en declaración bajo la gravedad del juramento al señor FRANCISCO TURIZO FLOREZ, administrador delegado de la sociedad demandada, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda y su contestación, periodicidad con que se requieren los trabajos de reparación de corrales, si conoció o no al señor Genaro Mejía Rodríguez como trabajador de la Sociedad.

Se le puede localizar en la carrera 1 A No 17 A – 11 de Mompós o través del correo electrónico **franciscoturizo9@gmail.com**

ANEXOS

Poder para actuar conferido por la sociedad demandada y documentos citados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Quien suscribe esta contestación de demanda y la sociedad Fernández Trespacios Hermanos Limitada, demandada en este asunto, las recibiremos en la carrera 54 No 64-245 oficina 6 B, edificio Camacol, en la ciudad de Barranquilla y/o en el correo electrónico **eduardoamarish@hotmail.com**

Eduardo Amarís Hernández

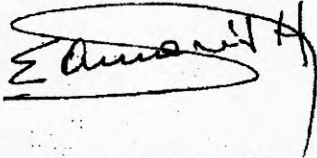
7

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ABOGADO

El demandante, señor Genaro Mejía Rodríguez, en el corregimiento de Tierra Firme, jurisdicción del municipio de San Sebastián -Magdalena- y en el correo electrónico ***mejíagenaro906@gmail.com***

El señor apoderado de la parte demandante, doctor Jaime Angulo Hernández Ramírez, en la calle 15 No 5-81 de la ciudad de Santa Marta. Y en el correo electrónico ***jaimeagustin24@gmail.com***

Atentamente



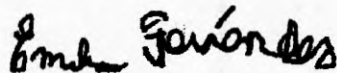
EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ
C.C. 19.388.296 de Bogotá
T.P. 33663 C. S. de II J.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS
E. S. D.

EMILIA REGINA FERNÁNDEZ BACCI, mayor edad, identificada como aparece al pie de mi firma y domiciliada en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FERNÁNDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LIMITADA, persona jurídica de derecho privado con domicilio en Barranquilla, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.388.296 de Bogotá y es titular de la tarjeta profesional 33.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la sociedad dentro del proceso ordinario laboral que en contra de la misma adelanta en ese despacho el señor GENARO MEJÍA RODRÍGUEZ.

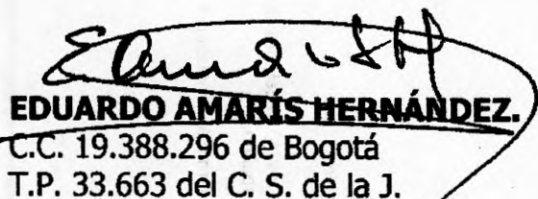
Concedo al abogado EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ las facultades de conciliar, transigir, allanarse, recibir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente



EMILIA REGINA FERNÁNDEZ BACCI
C.C. 32.649.164 de Barranquilla.
Representante Legal de Fernández Trespalacios Hermanos Limitada.

Acepto.



EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ.
C.C. 19.388.296 de Bogotá
T.P. 33.663 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15797033

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: EMILIA REGINA FERNANDEZ BACCI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32649164 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Emilia Fernandez



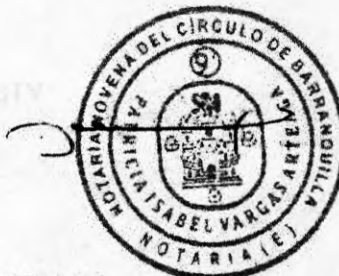
rnm05w2jgiz4
22/02/2023 - 09:10:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm05w2jgiz4



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 20/01/2023 - 09:45:18
Recibo No. 9927855, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PM4DF358FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LIMITADA
Sigla:
Nit: 890.403.204 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 28.282
Fecha de matrícula: 03 de Octubre de 1977
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 20 de Octubre de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 54 No 64 - 245 OF 6B
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: eduardoamarish@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3106325873
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 54 No 64 - 245 OF 6B
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: eduardoamarish@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 20/01/2023 - 09:45:18
Recibo No. 9927855, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PM4DF358FF

Teléfono para notificación 1: 3106325873
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.390 del 23/09/1977, del Notaría Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/1978 bajo el número 9.110 del libro IX, y por Escritura Pública número 2.927 del 26/10/1978, del Notaría Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/1978 bajo el número 9.110 del libro IX, se constituyó la sociedad:

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2027/09/23

DISOLUCION

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad sera explotar el negocio de compra y venta de ganado, cria y levante de ganado, venta de leche y sus derivados; compra y venta de fincas raices.- En tal virtud, la sociedad, puede hacer en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participacion con ellos, toda clase de operaciones comerciales, civiles o financieras sobre bienes muebles o inmuebles; adquirir o enajenar a cualquier clase de gravámenes sobre estos y aquellos(sic) celebrar contratos comerciales, civiles o administrativos con personas naturales o juridicas sean estas de derecho publico o privado, convenientes para el logro de los fines sociales; efectuar operaciones de prestamos, cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantias reales o personales inclusive hipotecas; endosar, girar, descontar instrumentos negociables o titulos valores; adquirir, suscribir y enajenar acciones de toda clase de sociedades, con arreglo a la ley; incorporarse en negocios de cualquier compania, asociacion o empresa que tenga o se proponga objeto similar al de la que se constituye por esta escritura, con arreglo a la ley y en general, hacer o ejecutar todos aquellos actos que se relacionen directa o indirectamente con el incremento del objeto social.

CAPITAL

Capital y socios: \$464.000,00 dividido en 464,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 20/01/2023 - 09:45:18
Recibo No. 9927855, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PM4DF358FF

11

- Socios capitalista(s)

Fernandez Bacci Rosario		
Número de cuotas:	87,00	valor: \$87.000,00
Fernandez Bacci Alicia Maria		
Número de cuotas:	87,00	valor: \$87.000,00
Fernandez Bacci Emilia Regina		
Número de cuotas:	87,00	valor: \$87.000,00
Fernandez Nieto Luis		
Número de cuotas:	38,66	valor: \$38.660,00
Fernandez Calvo Maria del Pilar		
Número de cuotas:	38,66	valor: \$38.660,00
Fernandez Calvo Martha Elena		CC 23.047.630
Número de cuotas:	38,66	valor: \$38.660,00
Fernandez Bacci Luciano		
Número de cuotas:	87,00	valor: \$87.000,00
Totales		
Número de cuotas:	464,00	valor: \$464.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion de la sociedad corresponde de derecho a todos y cada uno de los socios, quienes expresamente convienen en delegarla en dos Gerentes que podran ejercer sus atribuciones conjunta o separadamente. La Junta de Socios delega la representacion, la administracion y el uso de la razon social de la sociedad en dos (2) Gerentes que podran ser socios o extranos a la sociedad, y seran nombrados por la Junta de Socios.- Los Gerentes nombrados ejerceran el caracter de tales hasta tanto se inscriba una nueva eleccion en la Camara de Comercio de Barranquilla. A los Gerentes corresponde ejercer la representacion legal de la sociedad, judicial o extrajudicialmente y tendran el uso de la razon social.- Seran atribuciones especiales de los Gerentes o de quienes hagan sus veces las siguientes : a) Informar a la Junta de Socios del desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad; b) Cuidar de las recaudaciones e inversiones de los fondos de la sociedad; c) Dirigir la marcha de la sociedad, su correspondencia y su contabilidad; d) Nombrar los em pleados de la sociedad y removerlos; e) Convocar la Junta de Socios cuando lo estime conveniente; f) En desarrollo de la representacion legal que le concierne conforme a lo previsto en los estatutos, los Gerentes pueden presentar demandas, contestarlas, interponer todo recurso legal, desistir de ellos, transigir, comprometer, conciliar, etc. en forma tal que la sociedad no quede en ningun momento sin representacion adecuada; conferir poderes a apoderados judiciales o extrajudiciales, constituir apoderados, revocar el mandato y reves tir de personeria a apoderados extrajudiciales o arbitros; g) Enajenar, adquirir, transigir, desistir, interponer todo genero de recursos, comparecer a los procesos en los cuales se



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 20/01/2023 - 09:45:18

Recibo No. 9927855, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PM4DF358FF

12

discuta el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; alterar la forma de es tos, darlos en hipoteca o prenda, gravarlos, limitarlos o enajenar los, dar o recibir dinero en mutuo, cancelar hipotecas, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras de cambio, pagares, cheques, facturas cambiarias, giros, li branzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociar esos títulos o tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc.; h) Celebrar toda clase de contratos comerciales que tengan relacion directa o indirecta con el objeto social, tales como arrendamiento, cuentas corrientes bancarias o de ahorro, participaciones, etc.; i) Repre sentar a la sociedad ante las autoridades civiles, administrativas, judiciales, militares y policivas, personalmente o por medio de apoderados, cuando ello sea necesario; j) En las reuniones ordinarias de la Junta de Socios rendir un informe con el balance del estado de cuentas e inventarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 31/07/1996, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/08/1996 bajo el número 65.477 del libro IX.

Cargo/Nombre
Gerente.

Fernandez Bacci Emilia Regina

Identificación

CC 32649164

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 08/01/2000, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2000 bajo el número 85.931 del libro IX.

Cargo/Nombre
Gerente.

Fernandez Trespalacios Josefina

Identificación

CC 22289953

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	801	13/04/1985	Notaria 4a. de Barran	21.283	24/04/1985	IX
Escritura	1.901	23/11/1999	Notaria 6a. de Barranq	84.971	07/01/2000	IX
Escritura	9	05/01/2000	Notaria 6a. de Barranq	84.971	07/01/2000	IX
Escritura	2.496	07/09/2007	Notaria 9 a. de Barran	136.657	27/12/2007	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 20/01/2023 - 09:45:18
Recibo No. 9927855, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PM4DF358FF

13

el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0141

Que el(la) Juzgado 1o. Promiscuo del Cirucito de Mompos mediante Oficio Nro. 2.349 del 13/12/2007 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/04/2008 bajo el No. 17.201 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene FERNANDEZ CALVO MARIA DEL PILAR en la sociedad denominada:
FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LIMITADA

Que el(la) Juzgado 1o. Promiscuo del Cirucito de Mompos mediante Oficio Nro. 2.349 del 13/12/2007 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/04/2008 bajo el No. 17.202 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene FERNANDEZ CALVO MARTHA ELENA en la sociedad denominada:
FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LIMITADA

Que el(la) Juzgado 1o. Promiscuo del Cirucito de Mompos mediante Oficio Nro. 2.349 del 13/12/2007 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/04/2008 bajo el No. 17.203 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene FERNANDEZ NIETO LUIS en la sociedad denominada:
FERNANDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LIMITADA

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0141

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 20/01/2023 - 09:45:18
Recibo No. 9927855, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PM4DF358FF

14

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

15

CONCILIACION LABORAL

En la ciudad de Iquitos a los 14 días del mes de noviembre del año de 1.999, ante la Inspección Nacional de Trabajo, comparecieron Hermenegildo García Pacheco, abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C.#9.264.414 expedida en Iquitos y T.F. 72.867 del C.S.J, quien obra en obra en nombre y representación del señor Luis Enrique Mejía Ganem, mayor de edad, identificado con la C.C.#3.104.639 de Iquitos, y de otro lado, Eduardo Amarín Hernández, representante legal de la Sociedad FERNANDEZ TRESPALACIOS HNOS Ltda, parte querellada en este asunto por el extrabajador Mejía Ganem, con el fin de dirimir un conflicto de carácter laboral.

ATO: Téngase como vocero del querellante al doctor Hermenegildo García Pacheco, con las facultades conferidas en el poder que presenta en esta oficina.

Constituido el despacho en audiencia pública se le concedió el uso de la palabra al poderado del reclamante, quien manifiesta: El señor Luis Enrique Mejía Ganem trabajó con la Sociedad Fernandez Trespalacios Hnos Ltda, hasta el 12 de Noviembre de 1.996, quedando algunos conceptos por cancelar, tales como Cesantías, Intereses de Cesantías, Primas, Vacaciones, Indemnizaciones, reajustes salariales, pensión de jubilación, salarios moratorios, domingos y feriados, compensatorios, horas extras, indexación, conceptos estos que valoran en la suma de \$4.000.000,00, Acto se concede la palabra al Gerente de la Sociedad Fernandez Trespalacios Hnos Ltda, Eduardo Amarín Hernández, quien expresa su interés en conciliar las pretensiones que se hayan podido originar a la terminación del contrato de trabajo, ocurrida en el 12 de Noviembre de 1.996, para lo cual ofrece pagar la suma de \$1.800.000,00 en cheque girado a la fecha, bajo el No.3960612 de la Cta Cte de la Sociedad en el Banco Popular. Nuevamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del extrabajador, ~~Ismael Hernández~~, quien manifiesta que acepta la suma ofrecida, la cual declara tener recibida a satisfacción de manos de la parte empleadora. En consecuencia declara a Fernandez Trespalacios Hnos Ltda a Paz y Salvo con el señor Luis E. Mejía Ganem, por todo concepto laboral en especial lo contemplado en esta acta.

ATO: El suscrito Inspector del Trabajo y S.S, en vista de que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en cuanto a Cesantías, Intereses de Cesantía, Primas, Vacaciones, indemnizaciones, reajustes salariales, pensión de jubilación, salarios moratorios, domingos y feriados, compensatorios, horas extras, y/o cualquier otra obligación de carácter laboral derivada de la relación de trabajo que existió entre

La Sociedad Fernandez Trespalacios Unos Ltda y el señor Luis E. Mejia Genem, entregado como esta el dinero objeto del arreglo, imparte su aprobación a la presente conciliación. El Inspector advierte que este acto jurídico constituye un acto de Conciliación de acuerdo con los Arts. 20 y 78 del C.F.L. En este estado de la diligencia una vez leída y aprobada por las partes, se da por terminada.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron. NOTIFICADO EN CUMPLA I de la anexa a la presente diligencia poder otorgado por el ~~doctor~~ extrabajador al doctor Hermenegildo Garcia Pacheco y Certificado de Existencia y Representación Legal otorgado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el que consta que Eduardo Maris Hernandez es el Gerente de la misma, Sociedad Fernandez Trespalacios Unos Ltda.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD FERNANDEZ TRESPALACIOS

Eduardo Maris
EDUARDO MARIS DIAZ

EL APODERADO DEL EXTRABAJADOR

Hermenegildo Garcia Pacheco
HERMENEGILDO GARCIA PACHECO

EL EXTRABAJADO

Luis E. Mejia G
LUIS ENRIQUE MEJIA GENEM

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S.

Tomás Párrozo Pérez
TOMÁS PÁRROZO PÉREZ
Octavio Barrios Echavez
OCTAVIO BARRIOS ECHAVEZ

EL SECRETARIO

INSPECCION NACIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

La presente fotocopia es fiel y exacta al original que reposa en los archivos de esta oficina. -Mompós, septiembre 14. 1999.-

Octavio Barrios Echavez
OCTAVIO BARRIOS ECHAVEZ
SECRETARIO



INSPECCION NACIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La presente fotocopia es fiel y exacta al original que reposa en los archivos de esta oficina.

Monópolis septiembre 14 1.999

OCTAVIO BARBAS ECHAVIZ
SECRETARIO

RV: Contestación de demanda proceso laboral 13-468-31-89-002-2022-00306-00

Eduardo amarís Hernández <eduardoamarish@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mejiagenaro906@gmail.com <mejiagenaro906@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Proceso Ordinario.pdf;

Señor

Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de Genaro Mejía Rodríguez Vs Fernández Trespalacios Hermanos Limitada

Rad: 13-468-31-89-002-2022-00306-00

Adjunto a este Email. en formato PDF, la contestación a la demanda que en mi condición de apoderado de la sociedad Fernández Trespalacios Hermanos Limitada, presento en cumplimiento de lo dispuesto en su auto de febrero 17 de 2023

Informo que copia de este correo, la envié con destino al correo suministrado por el señor Genaro Mejía Rodríguez, parte demandante en este proceso, para obedecer lo preceptuado en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente e

EDUARDO AMARÍS HERNÁNDEZ

C.C. 19.388.296 de Bogotá

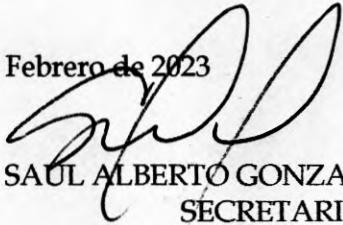
T.P. 33663 del C. S, de la J:.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario laboral de MELVIS MALDONADO NIETO CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS, BOLIVAR. Radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2016-00193-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 23 de Febrero de 2023



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

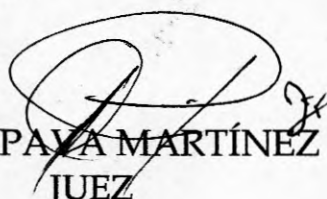
Mompox, Bolívar, Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Ref: Proceso Ordinario Laboral de MELVIS MALDONADO NIETO CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS, BOLIVAR. Radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2016-00193-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la Sala Laboral de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 11 de octubre de 2019, resolvió declarar improcedente el grado jurisdiccional de consulta, de la sentencia laboral 19 de julio de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico, por tal motivo se archivara el presente proceso, previo la anotación en el libro radicator que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ